

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 23
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

A la casa Real se le presuponen 43.500.000 reales vellon, distribuidos en esta forma:

A S. M. la Reina nuestra Señora.	28.000.000
A S. M. la Reina Gobernadora.	12.000.000
Al Srmo. Sr. Infante D. Francisco, su esposa y familia.	3.500.000
Total.	43.500.000

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. =YO LA REINA GOBERNADORA.= En Palacio á 15 de Junio de 1838. = A D. Alejandro Mon.

DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1º Se presuponen al Ministerio de Estado 8.801.220 rs. vn. distribuidos en esta forma:

1º Secretaría de Estado.	617.000
2º Secretaría de la interpretacion de lenguas.	25.000
3º Cuerpo diplomático.	2.199.420
4º Cuerpo consular, incluso un consulado en Cronstad con la dotacion de 120 rs.	919.800
5º Gastos eventuales para la habilitacion y ayuda de costas.	1.500.000
6º Gastos imprevistos.	1.000.000
7º Para en el caso de que se restablezcan todas las legaciones segun su antigua dotacion.	1.040.000
8º Para el establecimiento de otras en los nuevos estados americanos.	1.500.000
Total	8.801.220

Art. 2º Se autoriza al Ministerio de Estado para organizar la secretaria de su cargo segun juzgue mas oportuno, siempre que los sueldos de sus individuos no excedan de la cantidad señalada para la misma.

Art. 3º Los 400 rs. presupuestos por el Gobierno para el sueldo de un introductor de embajadores se reducen á la diferencia que haya entre esta cantidad y el sueldo que por cesantía ó jubilacion corresponda á un empleado de la categoría de aquel empleo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y ha-

gan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publiquey circule.=YO LA REINA GOBERNADORA.= En Palacio á 15 de Junio de 1838.=A. D. Alejandro Mon.

(G. del 18.)

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo desertado del Regimiento infantería de Soria 9^o de linea, Grato Rico, sustituto de Santos Cristobal quinto que fue por esta ciudad en la de 1835, averiguarán VV. su residencia, conduciéndolo á mi disposicion caso de ser habido, con cuyo fin se espresan sus señas á continuacion. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 25 de Junio de 1838.=*Nicomedes Pastor Diaz.*=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas. Grato Rico, hijo de Gaspar y de Josefa Tortosa, natural de Almoneva provincia de Alicante, vecindado en Madrid, de oficio labrador, su estatura cinco pies, una pulgada y dos lineas, pelo negro, ojos id., cejas id., color moreno, nariz gruesa, barba poca, boca ancha.

Los Alcaldes constitucionales, cesantes y actuales de los pueblos que á continuacion se expresan, y que sin embargo del tiempo transcurrido despues de mi circular de 21 de marzo último, inserta en el Boletín oficial número 35, no se han presentado todavía los primeros á dar cuenta de los documentos de seguridad pública espendidos y sobrantes, y los segundos á recibir de la seccion de contabilidad de este Gobierno político los necesarios para el año presente, concurrirán á verificarlo antes del dia 10 de Julio próximo, en inteligencia de que pasado este último plazo procederé con rigor contra los morosos.=Segovia 27 de Junio de 1838.=*Nicomedes Pastor Diaz.*

PUEBLOS.

Partido de Cuellar.

Arroyo.
Cozuelos.
Cuebas de Perobanco.
Ontalvilla.
Narros.
Navas de Oro de Cuellar.
Navas de Oro de Coca.
Perosillo.
Remondo.
San Cristobal de Cuellar.
Tejares.
Torrecilla del Pinar.

Vallelado.
Valles de Fuentidueña.
Zarzuela del Pinar.

Partido de Martin Muñoz.

Aldehuela del Codonal.
Armuña.
Bernuy de Coca.
Ciruelos de Coca.
Coca.
Gemuño.
Ituero.
Laguna Rodrigo.
Montejo de la Vega.
Tolocirio.
Villacastin.
Villeguillo

Partido de Riaza.

Alconada.
Alconadilla.
Aldealázaro.
Aldealengua de Santa María.
Alquité.
Caravias.
Cascajares.
Castiltierra.
Corral de Aillon.
Estebanvela.
Francos.
Gomeznarro.
Honrubia.
Languilla.
Linares.
Madriguera.
Martin Muñoz de Aillon.
Mazagatos.
Muyo.
Negredo.
Pradales.
Riaza.
Ribota.
Sta. María de Riaza.
Santibañez.
Valvieja.
Villacorta.

Partido de Segovia.

Abades.
Añe.
Bernuy de Porreros.
Brieva.
Cabañas.
Cuesta.
Escobar.
Espirido.
Guijasalbas.
Ontoria.
Huertos.
Lastrilla.

Losana.
 Madrona.
 Mata de Quintanar.
 Peñasrubias.
 San Cristóbal.
 Tabanera del Monte.
 Tabanera la Luenga.
 Tizneros.
 Torrecaballeros.
 Torredondo.
 Torreiglesias.
 Valverde.
 Villovela.
 Yangüas.
 Zamarramala.
 Zarzuela del Monte.

Partido de Sepúlveda.

Aldealcorvo.
 Aldeonsancho.
 Arañuetes.
 Arcones.
 Castillejo de Mesleón.
 Castrojimenó.
 Castroserna de abajo.
 Castroserna de arriba.
 Cerezo de arriba.
 Ciruelos de Sepúlveda.
 Consuegra.
 Corios.
 Duratón.
 Duruelo.
 Fresneda.
 Hinojosa.
 Pedraza.
 Perorubio.
 Puebla.
 Requijada.
 Sta. Marta.
 Sotos.
 Valle de Tabladillo.
 Valleruela de Sepúlveda.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo desertado del cuartel de Valladolid el día 6 de este mes Calisto Velasco, quinto del actual reemplazo y destinado al Regimiento caballería de la Albuera 5^o ligero, se previene á las justicias y demas personas interesadas en el bien del servicio procedan desde luego á su captura, remitiéndole á mi disposición con toda seguridad verificada que sea. Es hijo de José y de María Arrivas natural de Roda en esta provincia, de oficio tejedor, edad 18 años, sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba lampiña.

Segovia 26 de Junio de 1838.—El Coronel Comandante general interino, *Carlos Luis de Arce.*

Administración de Rentas de esta Provincia.

El Sr. Intendente de esta provincia con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:

—En vista del oficio de V. de 16 del corriente sobre el estado que tiene la cobranza del dos por ciento de la venta de lanas de ganados trashumantes de vecinos y ganaderos que hacen sus esquileos en esta provincia, y siendo necesario dar impulso mas eficaz á la recaudacion de este dos por ciento, tanto por los años anteriores, como por el último corte y venta de lanas; prevengo á V. que desde luego proceda á formar y presentarme una relacion por años de todos los deudores, para disponer que sean apremiados al pago, é igualmente de los Ayuntamientos que no han presentado los testimonios de cortes hechos en su término; y por lo respectivo al corte del presente año, ha correspondido ya que esa Administración haya reunido los conocimientos necesarios de todos los Ayuntamientos, exortando por medio del Boletín oficial á la presentacion de relaciones y exacto pago de los derechos, conforme á la Real órden declaratoria de 30 de Enero 1832; y procederá V. á verificarlo inmediatamente. Siendo urgentísimo el reunir fondos con que atender á los pagos que gravitan sobre esta Tesorería y un medio para conseguirlo es el de la recaudacion citada y de otra que hallo obstruida, lo espero del eficaz celo que distingue á V.”

En su consecuencia prevengo á las Justicias de los pueblos donde se haya verificado venta de lanas desde el año de 1834 hasta el de la fecha inclusive, desde cuya época está paralizado este servicio, para que bajo su mas estrecha responsabilidad y la multa que el Sr. Intendente tenga á bien imponerles, presenten en esta Administración de mi cargo en el término de ocho dias improrogables, testimonios auténticos de las citadas ventas verificadas, los sugetos que las hayan hecho, el número de arrobas para venir en conocimiento de los débitos que puedan resultar en favor de la Hacienda pública, pues no es justo que la misma carezca por mas tiempo de unos intereses para hacer frente á una porcion de obligaciones que la son indispensables cubrir; arrojando dificultades que no han sido de los tiempos y si personales. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 26 de Junio de 1838.—*Juan Bernardino de Leira.*—Sres. Alcaldes y Justicias de los pueblos de esta Provincia.

A V I S O.

Por el Sr. Intendente Subdelegado de Rentas y Juez de Amortización de la provincia de Madrid, se ha dirigido al Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia un exorto, por el que se expresa que para hacer pago de 5 3079 rs. 26 mrs. que por alcance de cuenta producida por Doña Josefa Ramirez, viuda de D. Juan

Antonio Santa María, los hijos y herederos de este, se sigue expediente ejecutivo en dicho Juzgado por la escribanía principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de dicha villa y corte á cargo de D. José Balduque, en el que para la subasta y remate de bienes embargados se halla señalado el dia 17 del mes de Julio próximo, en los estrados de audiencia de la Subdelegacion de Rentas de Madrid, de doce á una de su tarde, cuyas fincas con expresion de sus tasaciones son las siguientes :

FINCAS EN TÉRMINO DEL LUGAR DE SONSOTO.

Prados.

	Rs.	Mrs.
Uno al sitio llamado la Fuente antigua, y arrimado á la cerca de los frailes, de cabida de 4 obradas, ambos en.	500	
Otro llamado de las Peñas, su cabida de 4 cuartas, tasado en.	400	
Id. otro á la bajada de la Alcavala, de 3 cuartas, tasado en.	300	
Id. otro de 2 cuartas al sitio de dicha Alcavala, tasado en.	200	
Id. otro de 1 cuarta á la Cacería de Peña fresca, en.	100	
Id. otro de 2 cuartas, al sitio de los Abades, en.	250	
Id. otro de igual cabida que el anterior al sitio de la Alcavala, en.	300	
Id. otro al sitio de la Orejana, de una cuarta, en.	200	
Id. otro de 3 cuartas, al sitio de la Alcavala, en.	500	
Id. otro de una cuarta, al sitio del Moral, en.	150	
Id. otro de 4 cuartas, al sitio del Congil arrimado á la cerca de la Arro-gada, en.	500	
Id. otro de 4 cuartas al sitio de Caga-merinos, en.	400	
Id. otro de 3 cuartas al sitio de Fuen-tellerto, en.	400	
Id. otro de una cuarta, en dicho sitio, en	100	
Id. otro de 2 cuartas, al mismo sitio, en	200	
Id. otro de 6 cuartas en dicho sitio, en	600	
Id. otro de 4 cuartas, lindero á la fuen-te Hillerto, en.	500	
Id. otro de una cuarta, al sitio de la Pa-redeja, en.	150	

Prados secanos.

Id. otro prado de 5 cuartas, al sitio de la Laguna, en.	550	
Id. otro de una cuarta, en el Pradillo, en	100	
Id. otro de 3 cuartas á la bajada del Baden grande, en.	400	
Id. otro en el mismo sitio de cuarta y media, en.	200	
Id. otro de una cuarta, al sitio del Con-egil, en.	100	

Linares ó tierras de regadío.

Id. un linar de 2 cuartas, á la cerca de los Nabos, en.	500	
Id. otro de 2 cuartas al sitio de los A-damillos, en.	500	

Rs. Mrs.

Id. otro de una cuarta, al prado de los Haces, en.	200
Id. otro de una obrada en dicho sitio, en	900
Id. otra de media obrada, al sitio de los Espinillos, en.	500

Tierras de secano.

Una tierra en el sitio de la Alcavala y camino de Segovia, de 17 cuartas, en.	3700
Id. otra al sitio de las Cabezadas, que linda al camino de Segovia, de 8 cuar-tas, en.	1800
Id. otra al sitio de la Peña libre, de 16 cuartas, tasada en.	2500
Id. otra al sitio de la Alcavala, de 8 cuartas, en.	1750
Id. otra al sitio y próxima á las peñas de Cabezada, de 2 cuartas, en.	250
Id. otra al sitio de la Pradenilla, de 4 cuartas, en.	400
Id. otra á la Cotera de Tabanera de 2 cuartas, en.	200
Id. otra en término de Tabanera, don-de llaman la Guestecilla, de 5 cuartas, en	500
Id. otra al sitio de la Alcavala, de 4 cuartas, en.	400
Id. otra al sitio de los Badenes de 8 cuartas, en.	650
Id. otra al mismo sitio, de 4 cuartas, en	200
Id. otra en el mismo sitio de Baden chi-co, de cabida 5 cuartas tasada en.	200
Id. una cerca de 2 peonadas poco mas ó menos, en el pueblo de Torrecaballeros, cerrada de pared doble y sencilla, que lin-da al oriente, con esquileo de la misma dueña y cerca de D. Fernando Herrera, al medio dia con cerca del aniversario de Vicente Lucas, á poniente con cerca de los Sres. Condes de Mansilla, y á norte con la dehesa boyal de dicho pueblo, en	1900
Id. un Esquileo y Rancho en Torre-caballeros, con todas sus posesiones y per-tenencias, cuya área ó solar comprende 82247 pies cuadrados, tasado segun el por menor de su tasacion, en.	346345 23

Por el presente y último término se llama, cita y em-plaza á Manuel Ruiz, Juan Gabarrié y Antonio Borja menor, gitanos, para que presentándose en la cárcel na-cional de la villa de Sepúlveda se defiendan en las cau-sas sobre robos á vecinos de Vellosillo y fuga de la de Castrillo, cuyas causas penden en el juzgado de la mis-ma y escribanía de D. Ciriaco Beano, que se les oirá y administrará justicia y en otro caso en su rebeldía, se sustanciará y les parará el perjuicio que haya lugar.